



Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1456-2020/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 17 de Septiembre 2020



**VISTO:** El expediente administrativo N° 000084-2020/MPS de fecha 02/01/2020, presentado por YECSON EDUARDO VARGAS GARCIA, identificado con DNI 74045292, con domicilio en calle los Algarrobos N° 121 - Caserío Mallares - Sullana, presenta Nulidad contra el Acta de Control Municipal N° 000758 -2019, de fecha 24.12.2019, por "NO COLABORAR CON LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL REALIZADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O POLICIAL", signado con Código G-410, por no encontrarse con arreglo a ley y al derecho; y:



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 01-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, con expediente administrativo N° 000084-2020/MPS de fecha 02/01/20, presentada por YECSON EDUARDO VARGAS GARCIA, identificado con DNI 74045292, en su condición de conductor y/o propietario del vehículo de placa de Rodaje N° P1G-910, presenta Nulidad de Acta de Control Municipal N° 000758-MPS/GM-GDEL de fecha 24/12/19, por "NO COLABORAR CON LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL REALIZADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O POLICIAL", signado con Código G-410.



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

Que, de los fundamentos de hecho expuestos en el presente descargo colegimos que se solicita la nulidad del acta de control la misma que vulnera y transgrede los principios fundamentales del procedimiento administrativo, como el principio de legalidad y de verdad material toda vez que el chofer nunca ha negado colaborar con las acciones de fiscalización por parte de los inspectores municipales, es más colaboro con la intervención.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, artículo 246, numeral 1 y 4 prescriben: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por la norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda... [...]

Que, la constitución Política del Perú, regula dentro de su cuerpo normativo los alcances del Principio de Legalidad, el mismo que está expresamente normado en el artículo 2, inciso 24, literal d) concordado con el artículo 139, inciso 3 los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo; puntualmente, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General-, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 prescribe: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas.

Que, como se puede apreciar del acta de control Municipal N° 000758, tiene lleno todos los campos mínimos que la norma legal establece y que los vicios contenidos en la misma no son trascendentales la cual no amerita la nulidad ello de conformidad con el artículo 14 de la ley general del procedimiento administrativo general.



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido NULIDAD, presentado por el administrado YECSON EDUARDO VARGAS GARCIA, identificado con DNI 74045292, en contra el Acta de Control Municipal N° 000758 -2019, de fecha 24.12.2019, "NO COLABORAR CON LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL REALIZADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O POLICIAL", por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDA:** **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio calle los Algarrobos N° 121 - Caserío Mallares - Marcavelica - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

WASP/AAR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Crnl. Walter Arnaldo Santín Palacios  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES